

**CARATULA [DENUNCIANTE\_1] C/ [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] S/  
VIOLENCIA**

**EXPTE. NRO. RO-02008-F-2026**

**GENERAL ROCA**, 01 de julio de 2026

Por recibido.

Vincúlese a los autos [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] C/ [DENUNCIANTE\_1] S/ VIOLENCIA EXPTE. NRO. RO-01219-F-2026.

Póngase en conocimiento a **[DENUNCIANTE\_1]** y a **[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar). **Notifíquese por OTIF.**

A las medidas protectorias solicitadas y siendo que en los autos [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] C/ [DENUNCIANTE\_1] S/ VIOLENCIA EXPTE. NRO. RO-01219-F-2026 en fecha 24-04-26, se ordenaron las medidas protectorias de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y ABSTENCIÓN de **[DENUNCIANTE\_1] hacia [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]** y **siendo que las mismas son reciprocas, hágase saber a las partes que deberán dar estricto cumplimiento**, ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia).

**Notifíquese por OTIF.**

En virtud de lo manifestado se procede a vincular a la Fiscalía a las presentes actuaciones.

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**